

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

EFFECTOS JURÍDICOS DEL INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD
POR PARTE DEL AGRESOR EN CASO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.
TESIS DE GRADO

MARIA LORENA FLORES
CARNET 1273-00

QUETZALTENANGO, OCTUBRE DE 2014
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

EFFECTOS JURÍDICOS DEL INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD
POR PARTE DEL AGRESOR EN CASO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.
TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
MARIA LORENA FLORES

PREVIO A CONFERÍRSELE
EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

QUETZALTENANGO, OCTUBRE DE 2014
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: DR. CARLOS RAFAEL CABARRÚS PELLECCER, S. J.
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO
VICEDECANO: MGTR. PABLO GERARDO HURTADO GARCÍA
SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN
LIC. CARLOS GUDIEL MONROY

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN
MGTR. VILMA PATRICIA RODRIGUEZ BARRIOS

AUTORIDADES DEL CAMPUS DE QUETZALTENANGO

DIRECTOR DE CAMPUS: ARQ. MANRIQUE SÁENZ CALDERÓN

SUBDIRECTOR DE INTEGRACIÓN
UNIVERSITARIA: P. JOSÉ MARÍA FERRERO MUÑIZ, S.J.

SUBDIRECTOR DE GESTIÓN
GENERAL: P. MYNOR RODOLFO PINTO SOLÍS, S.J.

SUBDIRECTOR ACADÉMICO: ING. JORGE DERIK LIMA PAR

SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO: MGTR. ALBERTO AXT RODRÍGUEZ

Quetzaltenango, 03 de julio de 2006

Señores
Coordinación de Facultad
Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar
Campus de Quetzaltenango

Estimados señores:

Me dirijo a ustedes con el objeto de informarles que luego de las asesorías necesarias y haber hecho las recomendaciones que luego fueron cumplidas a la estudiante María Lorena Flores con carné No.127300, considero finalizada la función de asesor de su tesis y consecuentemente aprobada de mi parte la misma, para que pueda continuar con el trámite administrativo respectivo.

Cabe mencionar que el tema se centra en la Violencia Intrafamiliar y sus efectos con un parte que pretende hacer operativas las obligaciones del Estado de Guatemala en cuanto al cumplimiento de la ley específica para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar lo que consitutye un aporte teórico amplio.

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,

Lic. Carlos Vinicio Gudiel Monroy
Abogado y Notario

Lic. Carlos Vinicio Gudiel Monroy
ABOGADO Y NOTARIO



Universidad
Rafael Landívar
Tradición Jesuita en Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
No. 071-2009

Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante MARIA LORENA FLORES, Carnet 1273-00 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus de Quetzaltenango, que consta en el Acta No. 0721-2009 de fecha 31 de agosto de 2009, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

**EFFECTOS JURÍDICOS DEL INCUMPLIMIENTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD
POR PARTE DEL AGRESOR EN CASO DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.**

Previo a conferírsele el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 27 días del mes de octubre del año 2014.



MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar



Agradecimientos

A. Universidad Rafael Landívar.

A. Doctora Claudia Caballeros De Baquix.

A. Licenciada Pilar Eugenia Pérez Morales de Ávila.

A. Licenciado Carlos Vinicio Gudiel Monroy.

Dedicatoria

- A Dios:** El Ser Supremo que me ha llenado de sabiduría y fortaleza durante todos mis días, demostrándome su amor sobrenatural, por sobre todas las cosas.
- A mi Hija:** Fernanda Sofía González Flores, el motor de mi vida y mi razón de vivir quien a diario me da una nueva razón para salir adelante ante cualquier circunstancia.
- A mis Padres:** Por sus sabios consejos, apoyo y amor a lo largo de mi vida.
- A mi Familia:** Mi agradecimiento sincero a todos y cada uno de sus miembros en especial a Francis Barrera de Martínez, ejemplo de lucha y perseverancia.
- A mis Amigos:** Agradecimiento a todos y a cada uno por su apoyo incondicional en todo momento en especial a. Graciela Herrarte, Lupita Poroj, Susan Avendaño, Marleny Mejía y Sarita Morales más que mis amigas, mis hermanas.
- A Universidad
Rafael Landívar:** Máxima casa de estudios donde en cada aula se forjó mi conocimiento actual.

Índice

	Pág.
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I.....	4
MEDIDAS DE SEGURIDAD.....	4
1. Antecedentes.....	4
2. Origen y Significado.....	4
3. Naturaleza de las Medidas de Seguridad.....	6
4. Características de las Medidas de Seguridad.....	6
5. Clases de Medidas de Seguridad.....	9
CAPÍTULO II.....	12
VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.....	12
1. Antecedentes.....	12
2. Perfil del Agresor.....	13
3. Características del Agresor y la Víctima.....	15
4. Ciclo de la Violencia Intrafamiliar.....	16
5. Hechos Constitutivos de Violencia.....	18
6. Clases de Lesiones.....	19
CAPÍTULO III.....	23
MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.....	23
1. Análisis de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.....	23
2. Instituciones Encargadas de la Recepción, Denuncia y Solicitud de las Medidas de Seguridad.....	24
3. Protección a Víctimas de Violencia Intrafamiliar en Nuestra Legislación Guatemalteca e Internacional.....	28
CAPÍTULO IV.....	35
PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	35

BIBLIOGRAFÍA.....	45
ANEXOS.....	47
CONCLUSIONES.....	50
RECOMENDACIONES.....	52

Resumen

La presente investigación es de tipo jurídico exploratoria y su objetivo es indagar acerca del problema de la violencia intrafamiliar que existe en Guatemala debido a desigualdades en los patrones de crianza entre hombres y mujeres en diferentes ámbitos de la sociedad como lo son los sociales, políticos, jurídicos, económicos y culturales.

Realizado el estudio doctrinario y hecho el trabajo de campo se llegó a la conclusión que es necesario adoptar medidas inmediatas que garanticen a la mujer y a los miembros de su núcleo familiar la eliminación de formas y prácticas erróneas de educación que constituyan violencia ya que lamentablemente debido a modelos autoritarios en la familia se cree que la única forma de resolver algún problema es la violencia lo cual contribuye a formar un ciclo repetitivo y patrones de crianza en los que la mujer debe ser sumisa a las peticiones y lineamientos de su agresor.

Se recomienda a las autoridades promover la observancia del derecho de la mujer, los niños y ancianos a una vida libre de violencia y que se les respeten sus derechos consagrados en la Constitución Política de la República de Guatemala Tratados y Convenios Internacionales en materia de violencia intrafamiliar y derechos humanos, en beneficio de todos los ciudadanos.

INTRODUCCIÓN

Desde el nacimiento el hombre y la mujer reciben la influencia de costumbres, tradiciones y rasgos propios que modelan su personalidad en la edad adulta así también formas de comportamiento ante las demás personas, es aquí donde el niño aprende pautas de conducta que le sirven de aprendizaje en el proceso del crecimiento y va modelando sus propios criterios en cuanto a la violencia. El hombre violento no es así desde su nacimiento ya que su formación basada en un modelo de castigo y lleno de violencia es una técnica aprendida en muchos hogares guatemaltecos actualmente, en el hogar el niño aprende con deportes y juegos violentos y la forma de demostrar como se canaliza la ansiedad y la tensión es por explosiones de ira, en las cuales se demuestra el machismo existente ya que si el niño prefiere ser mas tranquilo o respetar a las demás personas se le tacha de tener tendencias solapadas o sutiles con las que no esta demostrando su masculinidad.

La violencia se genera en la niñez ya que debido a diferentes traumas, humillaciones rechazos y malos tratos el niño se siente desvalorizado no amado y que no vale nada para los miembros de su familia al sentirse avergonzado el niño tiene consecuencias fatales para toda la vida y esos episodios se recuerdan por mucho tiempo. Los padres que maltratan a sus hijos experimentan la necesidad de someterlos a castigos frecuentes principalmente si tienen malas calificaciones, se portan mal en el colegio, responden mal a los maestros o miembros de la familia o conocidos haciendo gestos o miradas creando temor en los niños que saben que al llegar a casa el castigo será cruel y llevara implícita violencia. El niño maltratado siente vergüenza por lo que pasa en su casa muchas veces es testigo de incidentes de violencia entre ambos padres como las discusiones, los pellizcos, las bofetadas, patadas, mordidas o golpes en lugares del cuerpo no expuestos frecuentemente.

Un niño victima de violencia oculta esta situación ya que nunca invita a sus amigos a su casa y mantiene el secreto de lo que pasa al cerrar la puerta de su casa por medio de los castigos, el agresor es ayudado e incitado a expresar sus sentimientos

reprimidos en los cuales muchas veces descarga la ira y la violencia así como también la impotencia que durante años ha estado guardando. Es por ello que se creó el Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala que contiene la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar ya que debido a diversos factores y desigualdades que hoy en día existen en todos los ámbitos se hizo necesario crear un instrumento legal para proteger a la mujer los niños y ancianos integrantes de la familia.

En Guatemala existen diversas instituciones encargadas de velar por que se cumpla la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar siendo estas el Ministerio Público, a través de la Fiscalía de la Mujer, la Procuraduría General de la Nación a través de la Unidad de Protección de los derechos de la mujer, la Policía Nacional Civil, los Juzgados de Familia, Bufetes Populares y el Procurador de los Derechos Humanos quienes tienen a su cargo la obligación de recibir la denuncia por parte de la persona que está siendo violentada en sus derechos para que le sean dictadas las Medidas de Seguridad que corresponden y solicitar a la Policía Nacional Civil que intervenga en estas situaciones cuando sea requerida por la víctima o bien sea por terceras personas para que se les preste el auxilio necesario.

Las instituciones encargadas de recibir denuncias de violencia intrafamiliar deben cursar de manera inmediata o en un plazo no mayor de veinticuatro horas la denuncia para que así las Medidas de Seguridad sean dictadas por el Juzgado y se le brinde el auxilio necesario a la víctima y a los demás integrantes de su núcleo familiar, corresponde a los Jueces de Familia y de Paz la recepción y trámite de las denuncias si se dedujere que existen hechos delictivos el Juzgado debe enviar copia de la misma al Ministerio Público para poder ejercer la acción penal que corresponda lo antes posible. Existen una serie de medidas de seguridad que son aplicables a los agresores entre ellas las contenidas en el artículo 88 del Código Penal y las que establece el artículo 7 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, las cuales no pueden durar menos de un mes ni más de seis excepto cuando se está arriesgando gravemente la integridad física, sexual, patrimonial o

psicológica de la víctima o cualquiera de las personas integrantes del núcleo familiar, al vencer el plazo y cuando la parte agredida lo solicite podrá ser prorrogada por más tiempo. Si el agresor agrede más de una vez a la víctima o a cualquiera otro integrante del núcleo familiar esta reiteración puede invocarse como causal de divorcio.

CAPITULO I

MEDIDAS DE SEGURIDAD

1. Antecedentes

En el estudio jurídico “El Delito, El Delincuente, La Pena y la Medida de Seguridad, presentado por Alfonso Domínguez Estrada indica que los delincuentes que no manifiesten o representen mayor peligro social, deberá ofrecérseles el beneficio de la libertad vigilada como medio para controlar sus actividades y comprobar su convencimiento de cumplir una función de provecho social correspondiente con el beneficio que se le ha otorgado.¹

En el libro Derecho Penal, para Federico Puig Peña las Medidas de Seguridad son aquellos medios o procedimientos por los cuales el Estado trata de obtener la adaptación del individuo a la sociedad a través de las medidas educadoras o correccionales o la eliminación de los inadaptables sociales.² Las medidas de seguridad son la segunda consecuencia jurídica prevista en las normas penales las cuales pueden ser impuestas por el juez cuando haya comprobado la realización de un injusto penal en donde el autor no sea imputable y revele peligrosidad criminal.

2. Origen y Significado

En el libro Derecho Penal Guatemalteco, presentado por José Francisco de Mata Vela hace referencia a la historia de las medidas de seguridad que existieron desde tiempos muy remotos, citando que ya se encontraban en las Leyes de Manù, donde se aplicaba la pena de muerte al individuo que robaba mas de dos veces, también habla de las Leyes de Indias, las cuales destinaron medidas especiales haciendo diferencia entre mestizos y españoles y cuando fueran menores de edad se les nombraba tutor si no tuvieran padres y si fueran mayores de edad se les dedicaba a

¹ Domínguez Estrada, Alfonso “El Delito, El Delincuente, La Pena y la Medida de Seguridad. Estudio Jurídico Guatemala, 1977.Pg.4

² Puig Peña, Federico. Derecho Penal Barcelona,1957.Pg.7

encomendaderos de indios su objetivo era que no causaren algún daño o perjuicio a la sociedad.³

Fue la Escuela Positiva la que introdujo en el campo del Derecho Penal la aplicación de las medidas de seguridad, partiendo del estudio de la personalidad del delincuente, quien lo considero como un ser anormal relegándolo de la especie humana, delinque no solamente por sus características biopsíquicas sino por las poderosas influencias del ambiente y de la sociedad, en tal sentido el hombre es responsable criminalmente por cualquier acto realizado, tan solo por el hecho de vivir en sociedad, ya que la sociedad tiene que defenderse de quienes lo atacan.

Esta Escuela cree haber comprobado la inutilidad de la pena y propone una serie de medidas de seguridad que llevan por fin principal la reforma del delincuente para poder devolver a la sociedad un miembro no peligroso.

Las medidas de seguridad son aquella consecuencia jurídica que implica la privación de bienes jurídicos, que se caracteriza por ser aplicada por órganos jurisdiccionales en función de la peligrosidad criminal luego de haberse comprobado la realización del delito, surge en todos aquellos casos en donde no es posible aplicar la pena al autor por no tener la capacidad de culpabilidad, siempre y cuando sea necesario proteger, a la colectividad de futuros hechos violentos graves que es posible prever que haya a cometer ese sujeto inimputable, es decir su fundamento estriba en la peligrosidad criminal del inimputable.

Se aplican para garantizar la vida integridad y seguridad de la persona es decir que estas se aplican en los casos en los cuales uno de los miembros del núcleo familiar violenta los derechos humanos de otro miembro de su familia ya sea verbal, psicológicamente, económicamente o sexualmente es por ello que en Guatemala bajo el Decreto Numero 97-96 del Congreso de la Republica se crea la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar la cual sin ser una ley penal

³ De Mata Vela, José Francisco. Derecho Penal Guatemalteco, Guatemala 2000, Editorial Llerena Pg. 293

es un recurso muy valioso para apoyar a las personas víctimas de este flagelo en el país. Para aplicarla se deben tener en cuenta los procedimientos establecidos en esta ley, deben aplicarse de manera inmediata atendiendo así al principio de celeridad y protección legal.

3. Naturaleza de las medidas de seguridad

Tienen la naturaleza de ser una consecuencia por la comisión de un hecho ilícito (acción típica y antijurídica) pero que se impone sobre las personas que no tienen capacidad de culpabilidad (inimputables) en los que debido a la peligrosidad existe una fuerte probabilidad de que cometa futuros delitos. Esta es la segunda consecuencia jurídica en las normas penales las cuales solo pueden ser impuestas cuando el juez haya comprobado la realización de un injusto penal acción típica antijurídica en donde el autor no sea imputable y revele peligrosidad criminal.

4. Características de las Medidas de Seguridad:

- Medios o procedimientos que utiliza el Estado. Solo el Estado puede aplicarlas ya que es el único ente encargado de crearlas y aplicarlas a través de los Juzgados de Primera Instancia de Familia y Juzgados de Paz ya que en Guatemala tienen carácter judicial y no administrativo.
- Tienen un fin preventivo, rehabilitador, no retributivo. Buscan evitar la comisión de nuevos delitos a través de la educación creando así medidas de seguridad y corrección que eviten que los agresores vuelvan a incurrir en conductas violentas.
- Son un medio de defensa social. Ya que su imposición depende de la peligrosidad del sujeto y no de la culpabilidad del mismo.
- Puede aplicarse a peligrosos criminales y peligrosos sociales. Un agresor tiene probabilidades de asumir conductas violentas en contra de su víctima ya que el fuerte siempre victimiza al débil, según el artículo 86 se establece que podrán decretarse a través de los tribunales de justicia en sentencia condenatoria o absolutoria a peligrosos sociales-
- Se aplicación es por tiempo determinado. Quiere decir que una vez impuestas solo pueden revocarse o reformarse cuando ha desaparecido la causa o estado

que las motivo. En Guatemala las Medidas de Seguridad no pueden durar menos de un mes ni más de seis pudiéndose prorrogar según sea necesario.

- Responden a un principio de legalidad. Según el artículo 84 del Código Penal no pueden interrumpirse sin disposición legal que las establezca ni fuera de los casos previstos en la ley.

4.1 Medidas de Seguridad Predelictuales.

Son las que se establecen para las personas que no han realizado aun una conducta delictiva pero se considera probable que lleguen a realizarla en el futuro. En estos casos se cree que en ciertos sujetos existen indicios personales distintos a la concreta comisión del delito que revelan que el sujeto va a delinquir. La medida de seguridad se origina en el estado de peligrosidad, como conducta de vida desviada, el ejercicio de la vagancia, la prostitución o las toxicomanías. La doctrina señala que las medidas de seguridad predelictuales son inconstitucionales ya que afirman que se oponen al principio de legalidad penal. El artículo 86 del Código Penal dice que las Medidas de Seguridad previstas en este título solo podrán decretarse por los tribunales de justicia en sentencia condenatoria o absolutoria por delito o falta.⁴

La imposición de las medidas de seguridad por sentencia absolutoria constituiría una medida de seguridad predelictual pues estaría permitiendo su aplicación antes de la perpetración de un delito, y por lo tanto tendría un carácter inconstitucional pues no se estaría exigiendo, en sentido estricto la comisión de un delito o falta para la imposición de una consecuencia jurídica como medida de seguridad.

4.2 Medidas de Seguridad Postdelictuales

Son las que tienen un fundamento en la peligrosidad criminal, en la probabilidad de que un sujeto realice en el futuro una conducta delictiva, “únicamente la realización de un hecho delictivo da legitimidad al Estado para entrar a evaluar formas de ser y de hacer diagnósticos sobre la personalidad y futura peligrosidad del delincuente.

⁴ De Mata Vela, José Francisco. Derecho Penal Guatemalteco, Guatemala 2000, Editorial Llerena Pg.310.

El Código Penal Guatemalteco en su artículo 88 regula que las Medidas de Seguridad son.

- a. Internamiento en establecimiento psiquiátrico. Según el artículo 89 del Código Penal cuando se comete un hecho que se califique como delito se debe ordenar el internamiento en establecimiento psiquiátrico hasta que por resolución judicial en base a dictámenes periciales pueda modificarse la medida si ceso el estado de peligro del sujeto.
- b. Internamiento en granja agrícola, centro industrial u otro análogo.
- c. Internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento especial. Según el artículo 91 del decreto 17-73 del Congreso de la Republica⁵. Según el grado de peligrosidad que demuestren los declarados delincuentes habituales y cumplida la condena impuesta por el juez si así lo estima pertinente según el grado de peligrosidad deberán internarse en granja agrícola u análoga para que pueda readaptarse.
- d. Libertad vigilada. Según el artículo 97 del Código Penal no tiene carácter de custodia sino de protección y consiste en confiarlos al cuidado de su familia bajo la Inspección del Patronato de cárceles y liberados o la institución que haga de sus veces. Esta medida no puede ser menor de un año, y se busca evitar futuras infracciones.
- e. Prohibición de residir en lugar determinado. De acuerdo al artículo 98 del Código Penal los tribunales cuando así lo estimen conveniente pueden imponer al agresor esta medida de seguridad que debe durar como mínimo un año.
- f. Prohibición de concurrir a determinados lugares. En el artículo 98 del Código Penal dice que cuando el delito se provoque por el hábito vicioso del autor el tribunal podrá imponer la prohibición de concurrir a determinados lugares.
- g. Caución de buena conducta⁶. Según el artículo 100 es la garantía personal, hipotecaria, prendaria o depósito de una cantidad de dinero prestada a satisfacción del tribunal señalado en la sentencia que el sujeto peligroso no

⁵ Código Penal Guatemalteco, Decreto 17-73

⁶ Código Penal Guatemalteco, Decreto 17-73

volverá a delinquir y cumplirá a cabalidad las normas de conducta que le sean impuestas por un periodo no menor de un año ni mayor de cinco años.

Como queda establecido en la ley las tres primeras son privativas de libertad, la libertad vigilada es una medida restrictiva de seguridad y la caución de buena conducta puede ser de carácter pecuniario o patrimonial.

4.3 Puntos de contacto entre las penas y las medidas de seguridad.

Ambas son consecuencias jurídicas que imponen graves limitaciones a los derechos de la persona condenada, las medidas de seguridad son aquellas que no pueden ser indeterminadas en el tiempo o están basadas en criterios meramente arbitrarios. Existen varios criterios para medir la proporcionalidad con relación a la peligrosidad del autor, en este caso queda referido a la peligrosidad revela por el hecho cometido y la gravedad que resulte probable que el sujeto pueda cometer.

El segundo criterio hace mención a la peligrosidad con relación a la gravedad del delito cometido, en este criterio las medidas de seguridad no pueden resultar ni mas graves, ni de mayor duración que la pena abstractamente aplicable al hecho cometido, ni exceder del límite de lo necesario para prevenir la pena de autor. En Guatemala las medidas de seguridad pueden ser revocadas o reformadas en cualquier momento por el juez, pero no se establecen límites precisos en cuanto a la duración, el código procesal penal ha impuesto al juez la obligación de revisar periódicamente la duración de las medidas de seguridad.⁷

5. Clases de medidas de seguridad

Según el Decreto 97-96 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar además de las medidas contenidas en el artículo 88 del Código penal, los tribunales de justicia cuando se trate de situaciones de violencia intrafamiliar

⁷ Tucux, Jorge. Resumen de Derecho Penal. Centro de Estudio, Investigación y Acción Legal 2005 Pg.112

acordaran cualquiera de las siguientes medidas de seguridad y se podrá aplicar mas de una medida.⁸

- a. Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si se resiste se utilizara la fuerza publica.
- b. Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéutico educativos creados para este fin.
- c. Ordenar el allanamiento de la morada cuando por violencia intrafamiliar se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial, o psicológica de cualquiera de sus habitantes.
- d. Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo familiar.
- e. Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aun cuando tenga licencia de portaciòn.
- f. Suspenderle provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.
- g. Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir en cualquier forma en el ejercicio de guarda, crianza y educaron de sus hijos e hijas.
- h. Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas en casos de agresión sexual contra menores de edad.
- i. Prohibir al presunto agresor que perturbe o intimida a cualquier integrante del grupo familiar.
- j. Prohibir el acceso al presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.
- k. Fijar una obligación alimentaria provisional de conformidad con lo establecido en el Código Civil.
- l. Disponer el embargo preventivo de bienes del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía. A juicio de la autoridad judicial competente, el embargo recaerá sobre la casa de habitación familiar y

⁸ Decreto 97-96 Ley para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar

sobre los bienes necesarios para respaldar la obligación alimentaria a favor de la persona agredida y los dependientes que correspondan conforme a la ley.

- m. Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional, en particular el menaje de casa y otros que sirvan como medio de trabajo de la persona agredida.
- n. Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.
- o. Ordenar al presunto agresor que se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona agredida. Cuando esta tenga 60 años o mas o sea discapacitada, el presunto agresor no deberá interferir en el uso y disfrute de instrumentos indispensables para que la víctima pueda valerse por si misma e integrarse a la sociedad.
- p. Ordenar al presunto agresor la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables para continuar con su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en la forma y procedimientos que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida.

En Guatemala las medidas de seguridad pueden ser revocadas en cualquier tiempo por el juez, pero no se establecen limites precisos en cuanto a la duración, las medidas de seguridad que se establecen en la Ley para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar no pueden ser menores de un mes ni mayores de seis, pudiéndose prorrogar cuando así lo solicite la victima.

CAPITULO II

VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

1. Antecedentes

La raíz etimológica del término violencia remite al concepto de fuerza, y se identifica con verbos tales como violentar, violar o forzar. Según María Inés Amato⁹, en su libro *La Pericia Psicológica en Violencia Intrafamiliar* dice que el daño psíquico producido por la violencia o un evento no predecible e inesperado por el sujeto que provoca determinadas perturbaciones, modifica su interacción con el medio y le origina alteraciones en el área afectiva, volitiva ideativa o en todas ellas. Se puede hablar de múltiples formas de violencia a nivel institucional, político, económico, social. La violencia ejercida contra la mujer es un fenómeno universal sin embargo existen formas de violencia menos visibles pero no menos eficaces que ponen en práctica en la familia de manera cotidiana.

La violencia forma parte de nuestras experiencias cotidianas y la mayor parte de veces es una presencia invisible que acompaña gran parte de nuestras vivencias día a día sin que nos demos cuenta la violencia crea un círculo que gira alrededor nuestro día a día de manera imperceptible. En síntesis se han invisibilizado las condiciones por las cuáles lo privado es en realidad el lugar en donde a través del matrimonio y la familia, se generan las condiciones para las formas de apropiación desigual del capital cultural y para las formas de apropiación desigual acceso a los circuitos de colocación laboral, centros de poder y no menos importante que lo anterior, la vida conyugal.

Cabe recalcar que otra manifestación de violencia lo constituye el abuso y negligencia a la que son sometidos los adultos mayores, la violencia a los niños y los adolescentes es una parte significativa de este fenómeno y representa un campo amplio analizando desde múltiples perspectivas y disciplinas.

⁹ Amato, María Inés. *La Pericia Psicológica en Violencia Intrafamiliar*, Ediciones La Rocca, (2000), Buenos Aires Argentina. Pg 68.

Las reiteradas violaciones a los derechos del niño ya sea por acción u omisión por parte del Estado, la familia y la sociedad se han transformado en una obsesión de movimientos sociales personas y dirigentes que comprendieron los preceptos implícitos en todo proyecto acerca de las personas sus derechos y su dignidad. La Convención sobre los Derechos del Niño deja de verlo como un objeto de represión y manipulación para percibirlo como un ser independiente titular de derechos propios y merecedores de respeto y dignidad. En el caso de la violencia intrafamiliar el uso abusivo del poder como el caso del castigo asumido como practica educativa, represente una violación a los derechos que el otro tiene de tener una opinión. La situación económica que atraviesan las familias impacta a los sectores carecientes, pero el maltrato y la violencia recorren toda estructura social, la clase baja es la mas expuesta ya que la media y la alta resuelven sus conflictos mediante psicoanalistas y abogados, ocultando así la violencia cotidiana.

2. Perfil del Agresor

Se consideran hombres golpeadores aquellos que ejercen una relación abusiva de orden físico, sexual o financiero con su compañero. Un varón aprende de niño que un verdadero hombre se tienen que mostrar fuerte, ganador y se le incluye prohibiciones como llorar, mostrarse débil, inseguro, fracasar, dejando por un lado el interior del hombre el ser humano es decir los afectos emocionales, necesidades de afecto que son considerados como aspectos femeninos.

El agresor vive obsesionado por ejercer el control sobre la victima, un agresor extorsiona psicológicamente a la victima haciéndola pensar que es una deudora permanente del agresor no puede hacer nada sin que la invada la culpa y llega así a dudar de su capacidad como ser humano ya que piensa que solo su agresor puede guiarla. El agresor tiene una doble fachada ya que tiene actitudes distintas entre terceros por lo general aparente ser una persona amable, simpática, y respetable sin embargo con la víctima puede llegar a ser agresivo y llegar a cometer homicidio sin que las demás personas sospechen realmente cual es la verdadera conducta del agresor. El agresor tiene una pobre opinión de si mismo, no tiene confianza en sus

propios logros, incluso laboral o académicamente puede ser exitoso pero el seguirá pensando que es un ser mediocre y frustrado, prefiere que le teman ciegamente en lugar que le amen.

Cabe aquí la interrogante ¿Porque una mujer que es golpeada frecuentemente sigue al lado de su agresor? Al abordar en el historial de la victima podemos encontrar algunas posibles respuestas a la interrogante encontrando diferentes formas de maltrato como por ejemplo.

- Haber sido victima de violencia sexual o abuso físico por cualquiera de los miembros del núcleo familiar o personas muy cercanas a la victima.
- Pudo haber sido una niña golpeada física o emocionalmente por cualquiera de sus padres o ambos progenitores.
- Al ser testigo del sufrimiento de una madre que constantemente esta siendo golpeada ella aprende un rol pasivo donde queda sometida de manera inmediata a la violencia ya que tiene un modelo de sometimiento, humillación y dolor por parte de su progenitora, reforzando la adaptación a estas situaciones de maltrato desde la niñez.

Este modelo cultural de amor propone la autorrenuncia a la existencia personal y la vida misma ya que alguien con baja autoestima termina por confundir el amor con el sometimiento a conductas abusivas por parte de su agresor, la mujer maltratada sometida a una violencia prolongada desarrolla síntomas muy complejos como lo son los golpes, contusiones, hemorragias, fracturas de huesos, destrucción o perdida de los sentidos, quemaduras, golpes que llegan a producirle abortos, perdida de la dentadura, o del cabello. Esta conducta genera desgaste emocional muy profundo y la sensación de enloquecer ya que se ha comprobado que después de un episodio de violencia intrafamiliar se puede perder la noción del tiempo y del lugar tiene la sensación de que es una pesadilla y no puede asimilar lo que esta sucediendo.

La víctima de violencia intrafamiliar desarrolla el Síndrome de Estocolmo que quiere decir una identificación o actitud de simpatía con aquella persona que puede ser capaz de matarla, este fenómeno defensivo se da en circunstancias de terror impide que se puede ayudar o rescatar a la persona que se encuentra en un estado de violencia. Los familiares o amigos de la víctima no comprenden porque la víctima defiende protege o justifica a la persona que la ataca. En los ciclos de violencia recurrente la víctima presente características de los rehenes en los campos de concentración. La dependencia emocional se convierte en algo destructivo ya que cada vez tiene menos posibilidades de Salir de este círculo vicioso es allí donde se revierte la agresión en contra de las personas con menor poder en este caso sus hijos ya que la opresión va siempre del más fuerte al más débil.

2.1 Maltrato Infantil

La mayoría de autores coincide que en tiempos pasados se trato con crueldad a los niños, las relaciones entre los padres y los hijos proyectan en ellos sentimientos inaceptables y por ello es que consideran importante el crear medidas de castigo severas que los mantengan bajo su dominio; estos mecanismos llevaron a muchos padres a dar malos tratamientos a sus niños como consecuencia de su inmadurez. Según la teoría freudiana existen seis modalidades de relaciones paterno filiales las cuales se describen a continuación.

3. Características del Agresor y la Víctima

Agresión Es cualquier forma de conducta que pretende herir física o psicológicamente a alguien, como agresión por ejemplo podría presentarse un ataque injustificado a otra persona para ahondar en el tema explicaremos a continuación

- **Metas de la Agresión.** Estas se dan cuando el agresor es motivado por algo más que el deseo de herir a la víctima, la verdadera motivación es el deseo de demostrar poder sobre la otra persona, varios estudios sobre violencia intrafamiliar demuestran que cuando el agresor ataca a la víctima el fuerte victimiza al débil, y es allí donde se presenta a situaciones que muchos esposos

agreden a sus esposas e hijos ya que tienen la idea errónea que tienen el derecho de hacerlo.

- **Aprendizaje Social.** Desde la niñez la mujer y el hombre reciben la influencia de conducta que modelan su personalidad y comportamiento el niño aprende pautas de conducta observando a otras personas. El modelo que recibió el hombre violento su historia de crianza, basada muchas veces en un modelo autoritario y verticalista de poder, donde la única forma de educar es el castigo enseñando al niño que la única forma con la que se resuelven los problemas es la violencia.

4. Ciclo de Violencia

Se trata de un proceso reiterado que cumple determinadas etapas y nos permite comprender de que manera una relación personal entra a la violencia y lo difícil que resulta para la víctima salir de esa relación abusiva, probablemente durante el noviazgo se dieron algunas señales de violencia las que en algún momento infundieron dudas o temores acerca de la conveniencia o no de casarse es frecuente escuchar acerca de demostraciones de celos, enojo, posesividad exagerada, dominación y control todas ellas manifestaciones de un comportamiento opresor del agresor, ante la idea de la separación, sin embargo prevalece la idea del amor romántico o que el agresor va a cambiar en el matrimonio. Frases como “si me dejas me mato”, “Si no vas a estar conmigo no vas a estar con nadie”, encierran un sentimiento de posesión y violencia algunas veces esas son demostraciones halagadoras para la víctima pero si tomamos en cuenta que en una cultura patriarcal como la nuestra la mujer tiende a desvalorizarse o quedar muchas veces sometida a la primera persona que le demuestra afecto.

Muchas veces los episodios comienzan en la luna de miel en el embarazo o incluso en el nacimiento del primer hijo,¹⁰ ya que existen muchas actitudes por parte de los conyugues que hacen ver que el mundo debe girar alrededor de la otra persona por

• ¹⁰ Alianza intercambios.org (2004) Medidas de Seguridad y Ciclo de Violencia Intrafamiliar en Guatemala

ser su centro ya que unidos se sienten bien y una de las dos partes renuncia a sus proyectos de vida personales con la esperanza de un futuro mejor.¹¹ De esta manera es pues que el agresor siente que encuentra a alguien que llena todas sus carencias de afecto y amor que tuvo durante su niñez, y la víctima estará atenta a sus más mínimos deseos. Pasado un tiempo en pareja viene el cambio debido a que se empiezan a generar tensiones porque existe inconformidad con acontecimientos muchas veces de tipo económico, desempleos, muchos cambios en la situación laboral se producen fricciones entre la pareja y comienzan las agresiones psicológicas como burlas, desprecios, desvalorizaciones ataques disfrazados de burla que tienen un efecto devastador ya que se falta el respeto y luego empiezan las agresiones físicas que muchas veces comienzan con un empujón, o una bofetada en son de broma que sorprende a la víctima sin embargo después de salir de su asombro la víctima se da cuenta que las agresiones se vuelven mas frecuentes y es cuando se pregunta si esta realizando algo mal que quizá hizo enojar al agresor y lejos de hablar con el e indicarle que esto le molesta cree que es su culpa y es así cuando empieza a negar el ataque desde el simple hecho de permitir esa falta de respeto a su integridad como persona demostrando que es alguien que no se valora lo suficiente ya que si dice algo con algún otro miembro de su familia se vería expuesta a que comentaran que su proyecto de vida “matrimonio” fracaso. Aparecen dudas y aparecen justificaciones muchas de las cuales coinciden y donde ambos se dicen que se quieren y que vuelvan a empezar olvidando lo ocurrido negando los hechos y haciendo que nuevamente tengan una codependencia mutua.

Después de un tiempo se produce un desgaste emocional y la relación se sigue deteriorando ya que la frustración va en aumento y una circunstancia por minima que sea hace que el agresor estalle en gritos, insultos o golpes. La restricción emocional que se vive es bastante amplia ya que el agresor no demuestra sus sentimientos, y esas situaciones de violencia crean un ambiente de tensión y cuando la víctima

piensa que nada va a suceder recibe un golpe y al analizar esta situación se culpa y piensa que si ella actuara de otra manera las cosas serian diferentes.¹²

Este fenómeno de violencia o conducta de indefinición aprendida proviene de una historia familiar de maltrato, violaciones y malos tratamientos en los que la victima se vuelve una persona indefensa y es donde el agresor pide disculpas y se muestra arrepentido le pide que no lo ponga nerviosos que no desate su furia sobre ella y le hace recordar que el matrimonio es para toda la vida, según creencias y que si quieren salir delante de esta situación la victima tiene que acceder a lo que su agresor le diga. Mientras tanto el ciclo de violencia ha quedado activo y puede durar desde días, semanas, meses o incluso años de maltrato.

5. Hechos Constitutivos de Violencia

La ley trata de proteger la integridad de la persona tanto en su aspecto físico como psíquico es por ello que la ley guatemalteca distingue tres tipos de lesiones que son las gravísimas, graves y leves. Para cada tipo de lesión el Código Penal Guatemalteco establece una pena diferente, según la doctrina dominante el bien jurídico protegido es la integridad física y mental de la persona y consiste en todo daño interior o exterior perceptible o no en la mente, o en el cuerpo de un ser humano.

En el delito de lesiones según la doctrina el bien jurídico protegido es la integridad física y mental de la persona y en el artículo 144 del Código Penal indica que comete delitos de lesiones quien sin intención de matar causare a otro daño en el cuerpo o en la mente, los elementos materiales son todo daño interior o exterior perceptible o no en la mente o en el cuerpo del ser humano, el elemento interno es que la lesión se realice de manera intencional o imprudente del acto al sujeto activo.

• ¹² Alianza intercambios.org (2004) Medidas de Seguridad y Ciclo de Violencia Intrafamiliar en Guatemala

Los criterios que se han establecido para la mediación o establecimiento de penas en el delito de lesiones se agrupan de la siguiente manera. El objetivo que se basa en el daño causado en el ofendido, este sistema parece recordar los viejos sistemas punitivos de la compensación pecuniaria y a Ley del Tali3n donde segun la cual no podia devolverse al delincuente un mal mayor que el inferido a su victima ojo por ojo, diente por diente reconociendo asi el grupo o la colectividad que el ofendido solo tenia derecho a una venganza de igual magnitud al mal sufrido, desgraciadamente este sistema primitivo por su facilidad de aplicacion prepondera en la mayor parte de las legislaciones contemporaneas en la que apenas se concede importancia a los elementos morales del delito y a las condiciones personales del delincuente. El subjetivo se basa en la mayor o menor gravedad del proposito o la intencion del sujeto activo independientemente del resultado material obtenido.

6. Clases de Lesiones

6.1 Lesiones especificas

Segun el articulo 145 del C3digo Penal son las que por su resultado se aprecian como de efectos graves, como las siguientes.

La castraci3n es la extirpaci3n de los 3rganos genitales masculinos o femeninos y su elemento interno es la intencion de castrar, en este delito existe la mutilaci3n especifica de los 3rganos sexuales.

La esterilizaci3n. Cuando se provoca un estado de incapacidad en el hombre para poder fecundar o bien sea concebir en la mujer, interviniendo dolo especifico con el proposito de esterilizar.

La mutilaci3n. Consiste en cercenar un miembro del cuerpo humano, exceptuándose los 3rganos sexuales consiste en el proposito de mutilar.

Según este artículo estos delitos tienen pena de prisión de 5 a 12 años.

- Lesiones gravísimas según el artículo 146 la que produjere uno de los resultados siguientes.

Enfermedad mental o corporal cierta o probablemente incurable. Es decir que los daños en la integridad de la persona sean absolutos y permanentes que priven definitivamente a la víctima de sus facultades mentales o que causen enfermedad incurable.

Inutilidad permanente para el trabajo. Cabe recalcar que la incapacidad permanente para el trabajo que se ha estado desempeñando sea sobre el sujeto pasivo.

Perdida del miembro o de su uso de la palabra. Pueden reputarse como principales los miembros superiores e inferiores es decir los brazos y las piernas, en cuanto a la pérdida de la palabra consisten en poder expresarse oralmente. Puede consistir en inconvenientes para emitir o pronunciar o bien tratarse de disturbios neurológicos o mentales, en los que la palabra no responda a las ideas. La pérdida de la palabra se puede originar en una lesión a los órganos de fonación como lo son los labios, lengua, faringe, cuerdas vocales o en los centros nerviosos vinculados con el habla.

Perdida de un órgano o sentido. Es la pérdida total de un órgano calificado como tal desde el punto de vista médico legal, cabe resaltar que se exceptúa el sentido de la vista. En la legislación penal el órgano es usado como sentido funcional integral de unidad anatómica y no se debe confundir con unidad histológica como unidad funcional, ni con individualidad anatómica. Por ejemplo el riñón es la unidad anatómica, el nefron la unidad funcional y los dos riñones la unidad médico legal.

Incapacidad para engendrar o concebir. Existente en los artículos 145 y 146 del Código Penal Guatemalteco que se refiere a las lesiones específicas y a las lesiones

gravísimas. En otras palabras se trata de la pérdida de capacidad de procrear y reproducirse.

Quien causare cualquiera de estas lesiones será sancionado con prisión de 3 a 10 años.

6.2 Lesiones Graves

Cuando se produzca uno de los resultados siguientes. (Artículo 147)

Debilitación permanente de la función de un órgano de un miembro principal o un sentido. Cabe mencionar que la diferencia primordial entre el artículo 146 y el 147 del Código Penal es que nos encontramos con la debilitación permanente en este caso.

Anormalidad permanente del uso de la palabra. Como por ejemplo cuando existen tartamudeos.

Incapacidad para el trabajo por más de un mes. Esta no debe ser menor de treinta días o que produzca la incapacidad permanente.

Deformación permanente del rostro. Se requiere que la deformación sea permanente y no una cicatriz perpetua y notable como es requerida por otras legislaciones.

Sanción es pena de prisión de 2 a 8 años.

6.3 Lesiones Leves.

Es evidente que la vida nunca estuvo en peligro y el término en el cual sanan es corto, las contenidas en el artículo 148 del Código Penal son las siguientes y tienen como resultado.

Enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de 10 días sin exceder de 30. Su fundamento es el tiempo que la víctima se encuentra impedido para laborar, o bien la

duración la enfermedad cuando se trata de lesiones que tardan en curar diez días o menos estamos entonces en una falta contra las personas.

Pérdida e inutilización de un miembro no principal. En este caso se tendría que estar a lo que la jurisprudencia ha tomado como miembro principal.

Cicatriz visible y permanente en el rostro. Aquí no se habla de deformación sino de cicatriz en el rostro que según autores como Carrara y Sodi es la parte que va desde la frente hasta la extremidad del mentón y de la oreja derecha a la oreja izquierda.

CAPITULO III

MEDIDAS DE SEGURIDAD EN CASOS DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

1. Análisis de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar

En el año de 1996 después que la Republica de Guatemala ratificara la Convención para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar el Congreso de la Republica crea el Decreto numero 96-97 el cual protege a las personas que sufren de violencia en el hogar o son violentadas por alguno de los miembros de su núcleo familiar, siendo este tipo de violencia de carácter psicológico, sexual, económico, físico y busca a través de las 16 medidas de seguridad aplicables las cuales se complementan con las contenidas en el articulo 88 del Código Penal Guatemalteco en los casos de los hechos constitutivos de delito o falta, así como también brindar protección a las victima de este flagelo social y garantizar el derecho a la vida, a la integridad de la persona y el respeto a sus derechos humanos contenidos en la Constitución Política de la Republica.

Cabe recalcar que se compone de 14 artículos los cuales nos llevan a conocer desde que se entiende por violencia, en que casos debe de aplicarse esta ley, en donde debemos presentar las denuncias y las instituciones encargadas de recibirlas, así como también la duración y cese de las medidas que son dictadas en estos casos.

La violencia intrafamiliar constituye una violación a los derechos humanos y la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar se aplica cuando se causa de manera directa o indirecta un daño o sufrimiento físico, psicológico, sexual o patrimonial tanto en el ámbito publico o privado a cualquier persona que sea integrante de un grupo familiar o conviviente por parte de conyugue, conviviente, exconviviente, o con quien se haya procreado hijos o hijas. Esta ley tiene como objetivo primordial brindar protección a los niños, niñas, mujeres, jóvenes, ancianos y

personas con capacidades diferentes tomando en cuenta las circunstancias específicas que se dan en cada caso.

2. Instituciones encargadas de la Recepción, Denuncia y Solicitud de las Medidas de Seguridad

La Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar dice en su artículo 4 que las instituciones encargadas de recibir este tipo de denuncias son¹³.

- Ministerio Público a través de la Fiscalía de la Mujer, Atención Permanente y Oficina de Atención a la víctima.
- La Procuraduría General de la Nación a través de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer
- La Policía Nacional Civil.
- Los Juzgados de Familia.
- Los Bufetes Populares
- El Procurador de los Derechos Humanos. Quien reciba la denuncia deberá remitirla a un Juzgado de Familia o del orden penal, que corresponda en un plazo no mayor de 24 horas.
- Los Juzgados de turno con el objeto de que sean atendidas las denuncias que por razón o por distancia no puedan acudir las víctimas en horario normal, siendo de carácter urgente la atención que se les preste a las mismas.

Todas estas instituciones tienen la obligación de llevar un registro de las denuncias de Violencia Intrafamiliar y remitirlas a estadística judicial para evaluar y determinar si son eficaces las medidas que se toman actualmente para erradicarla y proponer los cambios necesarios para resolver de la mejor manera.

Cuando el agresor en más de una ocasión agrede a la víctima se entiende que existe reiteración por parte del mismo, siendo importante recalcar que este hecho puede ser invocado como causal de separación o divorcio.

¹³ Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Dto. 97-96.

La Policía Nacional Civil tiene la obligación de intervenir en situaciones de Violencia Intrafamiliar de oficio o cuando sean requerida por las víctimas o por terceras personas a quienes deben.

- Socorrer y prestar protección a las personas agredidas aun cuando se encuentren dentro de su domicilio al momento de la denuncia; de acuerdo a lo estipulado en el artículo 208 y 436 del código penal.
- En caso de flagrancia, detener a la persona y ponerla a la orden de la autoridad judicial.
- Levantar el informe policial sobre los hechos ocurridos para los cuales deben recoger información de los familiares, vecinos u otras personas presentes y consignar los nombres, cualidades y lugar donde puedan localizarles para requerirlos en posible proceso judicial.
- Decomisar las armas y los objetos utilizados para amenazar o agredir y ponerlos a la orden de la autoridad judicial respectiva. El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado conforme el artículo 114 del Código Procesal Penal.

2.1 Remisión.

Las instituciones encargadas de la recepción de las denuncias de violencia intrafamiliar deben cursar al Juzgado de Primera Instancia de Familia de Quetzaltenango o de Paz Penal las mismas en un plazo no mayor de 24 horas para que se dicten las medidas de seguridad necesarias.

2.2 Denuncia

Puede hacerse en forma verbal o escrita con o sin asistencia profesional y puede ser presentada por.

- a. Cualquier persona, no importando su edad que haya sido victima o este siendo victima de un acato que constituye violencia intrafamiliar.
- b. Cualquier persona cuando la agraviada o victima sufra de incapacidad física o mental, o cuando se encuentre impedida para hacerlo por si misma.

- c. Cualquier miembro del grupo familiar, en beneficio de otro miembro del grupo, o cualquier testigo del hecho.
- d. Miembros de servicios de salud o educativos, médicos que por razones de ocupación tienen contacto con la persona agraviada, para quienes la denuncia tendrá carácter de obligatoria de acuerdo con el artículo 298 del Código Procesal Penal Decreto Numero 51-92, del Congreso de la Republica. Quien omitiere hacer esta denuncia será sancionado según lo establecido en el artículo 457 del Código Penal con multa de cien a un mil quetzales, en igual sanción incurrirá el particular que estando legalmente obligado dejare de denunciar.
- e. Las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones sociales cuyo objeto sea la protección de los derechos de la mujer, de los menores y en general los que atienden la problemática familiar entre sus fines.
- f. Si la victima fuere menor de edad será representada por el Ministerio Publico (Procuraduría General de la Nación), cuando concurren las siguientes circunstancias. Cuando la agresión proviene de quien ejerce la patria potestad. Cuando se trate de menores que carezcan de tutela y representación legal.

2.3 Seguimiento.

Las instituciones receptoras de las denuncias deben dar seguimiento y asesorar a las victimas para que puedan ser efectivas las medidas de seguridad dictadas por el Juzgado y para el auxilio legal en caso de oposición o interposición de recursos procesales, hasta que finalice el caso

2.4 Patrocinio Legal.

La Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en contra de la Mujer, intervendrá proporcionando el patrocinio legal a solicitud de la víctima o de la institución que no pueda hacer el acompañamiento o seguimiento de las diligencias para que el caso sea resuelto satisfactoriamente.

2.5 Recepción y trámite de las denuncias.

Si se dedujere que existen hechos delictivos, el Juzgado de Primera Instancia de Familia de Quetzaltenango, o el Juzgado de Paz luego de haber dictado las medidas de seguridad a favor de la víctima, remitirá bajo su responsabilidad copia al Ministerio Público para el ejercicio de la acción penal dentro de las siguientes veinticuatro horas.

2.6 Notificación de la Resolución

Según el artículo 66 del Código Procesal Civil y Mercantil toda resolución debe hacerse saber a las partes en forma legal y sin ello no quedan obligadas ni se les puede afectar en sus derechos también se les notificará a otras personas a quienes la resolución se refiera. Las notificaciones personales no pueden ser renunciadas toda notificación personal se hará constar el mismo día en que se haga y expresara la fecha y la hora así como también el lugar en que fue hecha e ira firmada por el notificado, pero si se negare a suscribirla el notificador dará fe de ello y la notificación será valida.

2.7 Oposición de las Medidas de Seguridad

Constituye un derecho a la persona contra quien se dictan las medidas de seguridad oponerse a las mismas y pronunciarse sobre los hechos que temporalmente le están siendo afectados solicitando que se revoquen modifiquen o se sustituyan las medidas que le afectan.

Si son medidas a favor de un hombre conocerá la oposición el Juez de Primera Instancia de Familia, si fuesen medidas otorgadas a favor de una mujer mayor de edad será el juez penal y si fuere un menor de edad será el Juez de la Niñez y la Adolescencia. Cuando es el caso de un Juzgado de Primera Instancia de Familia el trámite que se sigue es el del artículo 519 del Código Procesal Civil y Mercantil que dice que si hubiera oposición de parte legitima de cualquiera de las medidas acordadas por el juez, este se tramitara en cuerda separada por el procedimiento de

los incidentes. El auto que resuelva es apelable sin que se interrumpan dichas medidas.

Los tribunales de justicia pueden aplicar más de una medida de seguridad según sea el caso a excepción de la consignada en el artículo 7 inciso c sin embargo al finalizar puede prorrogarse por mas tiempo.

3. Protección a Víctimas de Violencia Intrafamiliar en nuestra Legislación Guatemalteca e Internacional

En el artículo 1 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala dice que el Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia, su fin supremo es la realización del bien común.¹⁴

De igual forma en el artículo 2 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala menciona que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la republica la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona, ambos artículos contienen un conjunto de valores los cuales van mas allá de las normas específicas que se encuentran contenidas en la referida carta magna. El Estado de Guatemala debe garantizar a todos y cada uno de sus habitantes que sus derechos inherentes son respetados y validos adoptando medidas que cumplan con el espíritu de la ley.

Artículo 3 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala dice que el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona. Este derecho esta contenido en el propio preámbulo de la Constitución y el Estado tiene el deber de garantizarla por los medios que dispone constituyendo uno de sus principales fines.

Artículo 4 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala dice que en Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El

¹⁴ Constitución Política de la Republica de Guatemala.

hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni a otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí. No deben establecerse excepciones que beneficien o excluyan a unos u otros en iguales circunstancias que tiendan a beneficiar o perjudicar a cualquier persona.

El artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala menciona que los derechos y garantías que otorga esta Carta Magna que aunque no figuren expresamente en ella son inherentes a la persona humana. Lo que se busca es el respeto que debe existir entre todos los habitantes de la República ya que una constitución finalista como la que nos rige actualmente no puede omitirse los derechos que omitan o dejen de reconocer a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza.

Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Preeminencia del Derecho Internacional, establece el principio general que en materia de derechos humanos, los tratados o convenios aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno. Los tratados y convenios internacionales en cuya categoría se encuentre la Declaración Americana de los Derechos Humanos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos no son parámetros para establecer la constitucionalidad de una ley o una norma, pues si bien es cierto que el artículo 46 de la Constitución le otorga preeminencia a esos cuerpos normativos sobre el derecho interno, lo único que hace es establecer que en la eventualidad de una norma ordinaria de este orden entre en conflicto con una o varias normas contenidas en un tratado o convención internacional prevalecerían las últimas, pero ello no significa que las mismas puedan usarse como parámetro de constitucionalidad, por consiguiente en lo referente a este punto debe declararse que

no se da la violación a ninguna norma de la Constitución Política de la Republica de Guatemala.¹⁵

En el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos¹⁶ nos dice que los Estados partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que este sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social. Para los efectos de esta Convención persona es todo ser humano.

De igual forma en el Artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos indica que el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1 no estuviera ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados partes se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivas tales derechos y libertades.

El artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos habla acerca del derecho a la vida y en su inciso 1 dice que toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho esta protegido por la ley, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente. En el inciso 2 menciona que los países que no han abolido la pena de muerte esta solo podrá imponerse por los delitos mas graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada del tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena.

¹⁵ Gaceta numero 43 Expediente 131-95. Fecha de Sentencia 12 de marzo de 1997

¹⁶ Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) Decreto 6-78

El artículo 5 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos indica que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, ya que nadie debe ser sometido a torturas ni penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.

El artículo 57 de la Ley del Organismo Judicial¹⁷ menciona que la justicia se imparte de conformidad con la Constitución Política de la República y demás leyes que integran el ordenamiento jurídico del país. La función jurisdiccional se ejerce con exclusividad absoluta por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales establecidos en la ley a los cuales les corresponde la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. La justicia es gratuita e igual para todos. Ninguna otra autoridad podrá intervenir ni interferir en la administración de justicia. Los organismos del Estado, sus dependencias y entidades autónomas y descentralizadas deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones, igual obligación tienen los particulares.

¹⁷ Ley del Organismo Judicial Dto. 2-89 y sus reformas

Campus de Quetzaltenango
Universidad Rafael Landívar
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Guía de Entrevista

Instrucciones.

Los datos consignados en esta boleta serán utilizados con fines académicos y sobre todo será confidencial, en base a los cuales se hará un estudio de cuales son los “Efectos Jurídicos del Incumplimiento de Medidas de Seguridad por parte del Agresor en Casos de Violencia Intrafamiliar”, en el departamento de Quetzaltenango

Pertenece usted a.

Organismo Judicial

Sociedad Civil

Ministerio Público

Estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Cargo que desempeña en la organización que representa.

Nombre de la institución a la que pertenece.

1. ¿Sabe usted cuales son las instituciones encargadas de recibir denuncias en casos de Violencia Intrafamiliar?

SI

NO

2. ¿Considera usted que la población tiene conocimiento de las formas de Violencia Intrafamiliar existentes?

SI

NO

3. ¿Tiene usted conocimiento de cuales son las consecuencias que produce la Violencia Intrafamiliar?

SI

NO

4. ¿Considera usted que se da una respuesta inmediata a las victimas de Violencia Intrafamiliar por parte de las autoridades encargadas?

SI

NO

5. ¿Considera usted que el Estado impulsa políticas publicas para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Intrafamiliar?

Si

NO

6. ¿Considera usted que el Estado ofrece alternativas de tratamiento a los agresores en casos de Violencia Intrafamiliar?

SI

NO

7. ¿Sabe usted cual es la duración de las Medidas de Seguridad contempladas en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar?

SI

NO

8. ¿Considera usted importante que la población participe en la impartición de talleres, cursos, seminarios y conferencias sobre la Violencia Intrafamiliar y sus consecuencias?

SI

NO

9. ¿Considera usted que las Medidas de Seguridad se cumplen a cabalidad por parte de los agresores en casos de Violencia intrafamiliar?

SI

NO

10. ¿Es efectiva la aplicación de las Medidas de Seguridad a agresores en casos de Violencia Intrafamiliar

SI

NO

CAPITULO IV

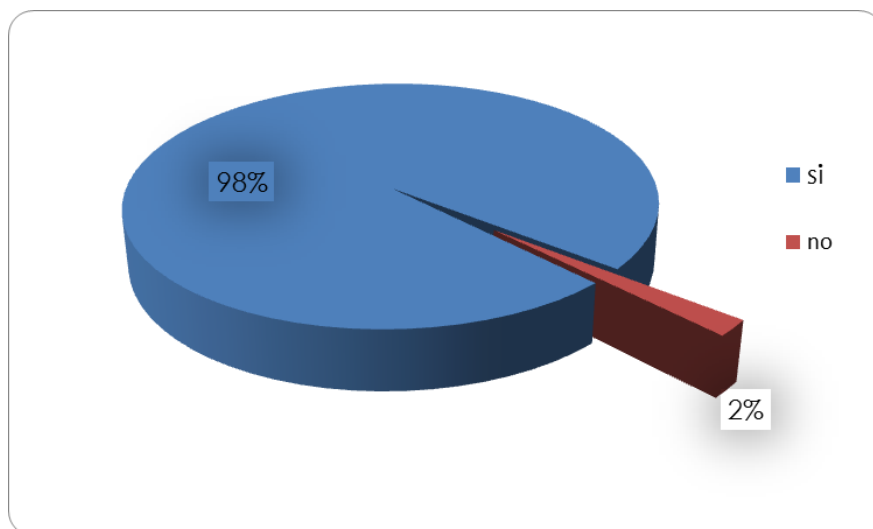
PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

A continuación se presentan en forma grafica los resultados de las entrevistas realizadas a personas integrantes del Organismo Judicial, Sociedad Civil, Ministerio Público, Estudiantes de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, todos del Departamento y Municipio de Quetzaltenango.

1. ¿Sabe usted cuales son las instituciones encargadas de recibir denuncias en casos de Violencia Intrafamiliar?

SI

NO

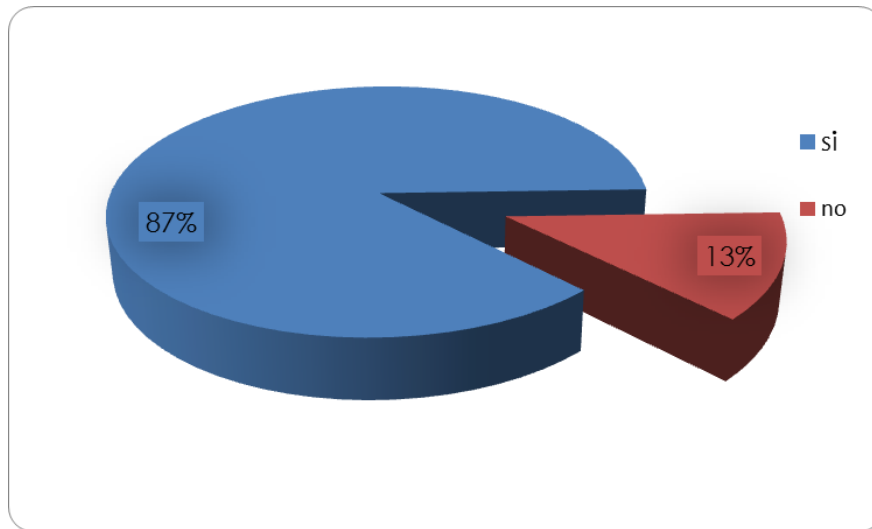


Del 100 por ciento de las personas entrevistadas el 98 por ciento sabe cuales son las instituciones que tienen a su cargo la recepción de denuncias en casos de Violencia Intrafamiliar, mientras que el 2 por ciento no sabe.

2. ¿Considera usted que la población tiene conocimiento de las formas de Violencia Intrafamiliar existentes?

SI

NO

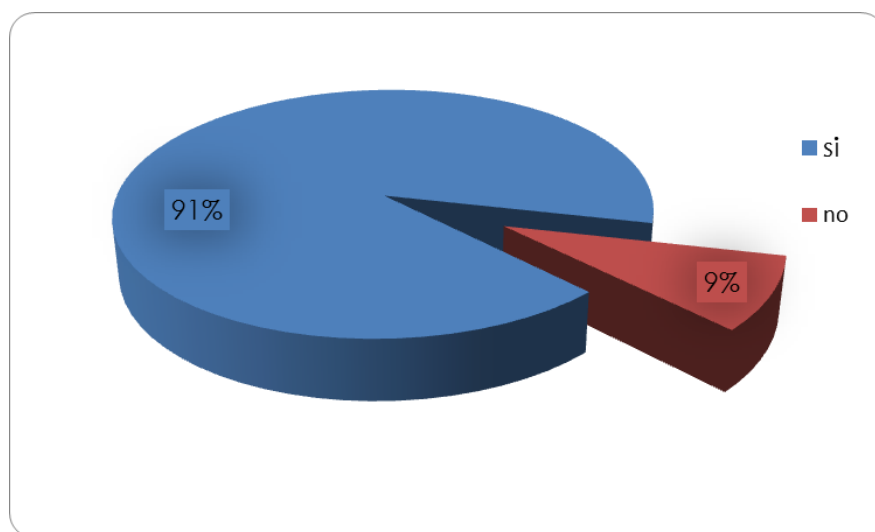


Del 100 por ciento de las personas entrevistadas el 87 por ciento indica que si se tiene conocimiento mientras que el 13 por ciento indica que no se sabe cuales son estas formas.

3. ¿Tiene usted conocimiento de cuales son las consecuencias que produce la Violencia Intrafamiliar?

SI

NO

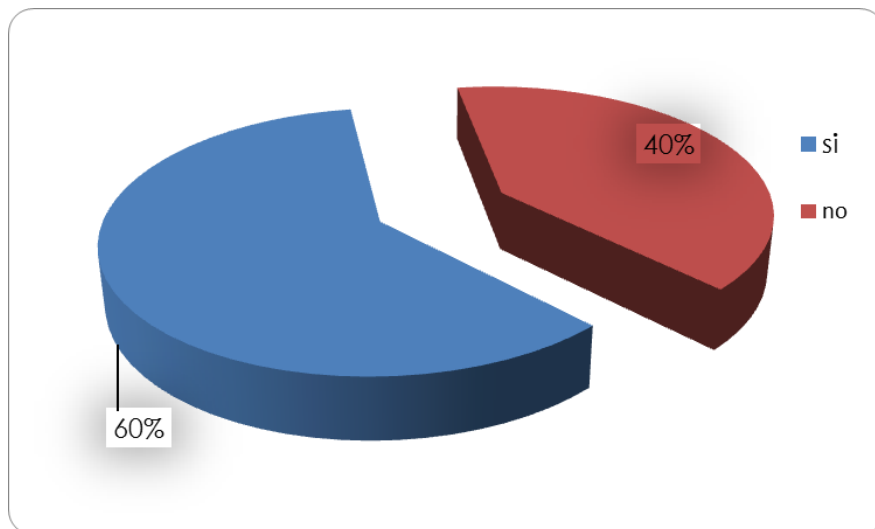


Del 100 por ciento de las personas entrevistadas el 91 por ciento señalada que si sabe cuales son estas consecuencias mientras que el 9 por ciento restante indica que no.

4. ¿Considera usted que se da una respuesta inmediata a las víctimas de Violencia Intrafamiliar por parte de las autoridades encargadas?

SI

NO

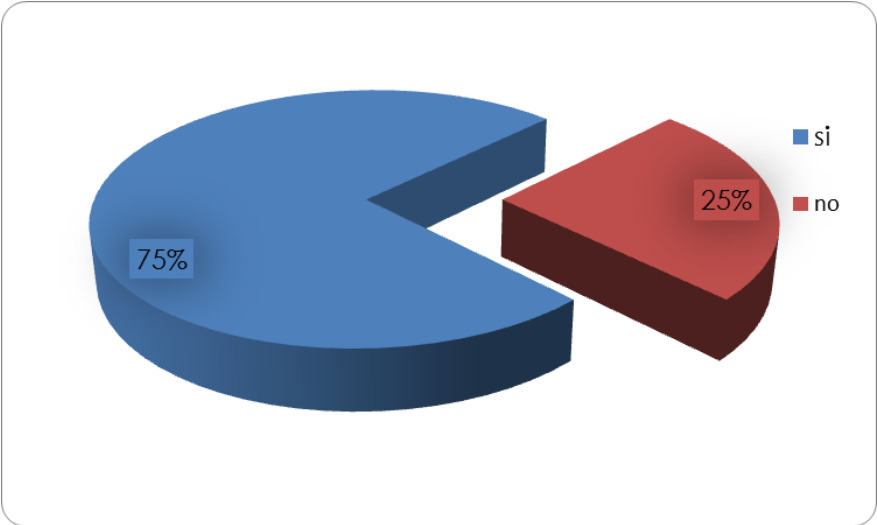


Del 100 por ciento de los entrevistados el 60 por ciento indica que no hay respuesta inmediata por parte de las autoridades encargadas mientras que el 40 por ciento restante indica que si.

5. ¿Considera usted que el Estado impulsa políticas publicas para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Intrafamiliar?

Si

NO

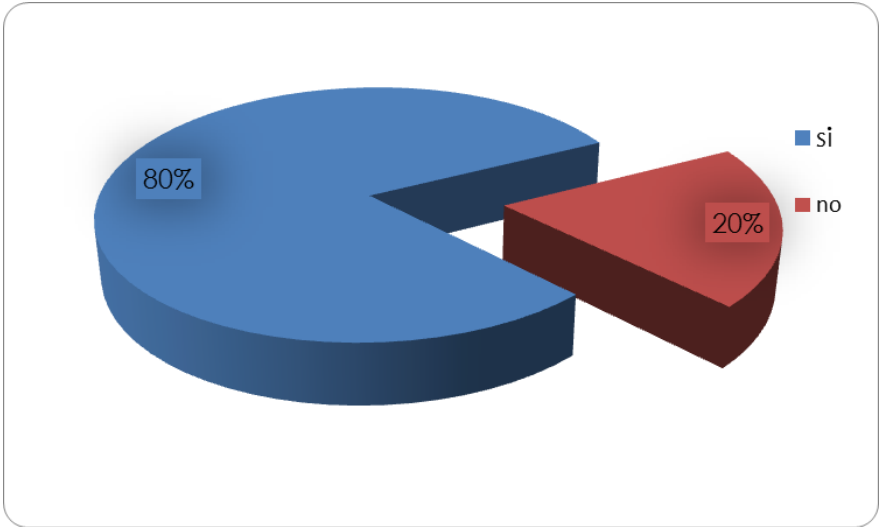


Del 100 por ciento de los entrevistados el 75 por ciento indica que el Estado aun no impulsa políticas publicas para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia Intrafamiliar mientras que el 25 por ciento indica que si.

6. ¿Considera usted que el Estado ofrece alternativas de tratamiento a los agresores en casos de Violencia Intrafamiliar?

SI

NO

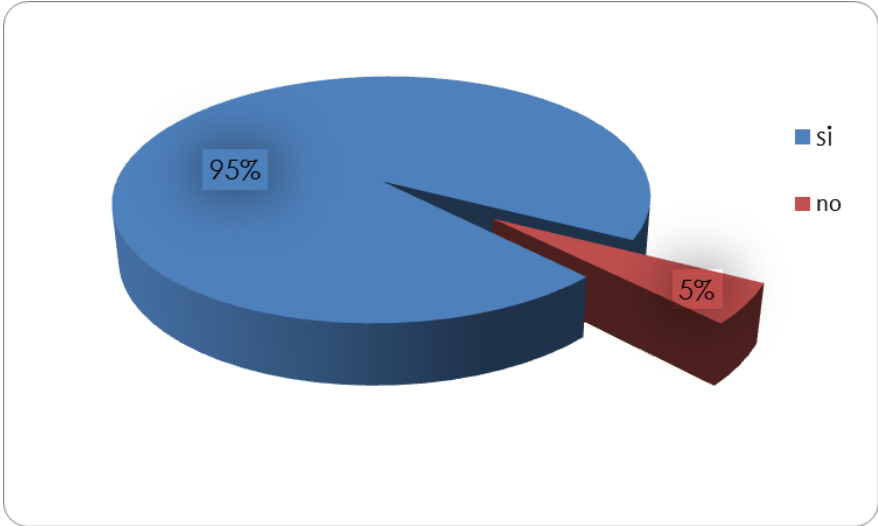


Del 100 por ciento de los entrevistados el 80 por ciento indica que actualmente no existen alternativas de tratamiento para los agresores en casos de violencia y el 20 por ciento restante indica que si.

7. ¿Sabe usted cual es la duración de las Medidas de Seguridad contempladas en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar?

SI

NO

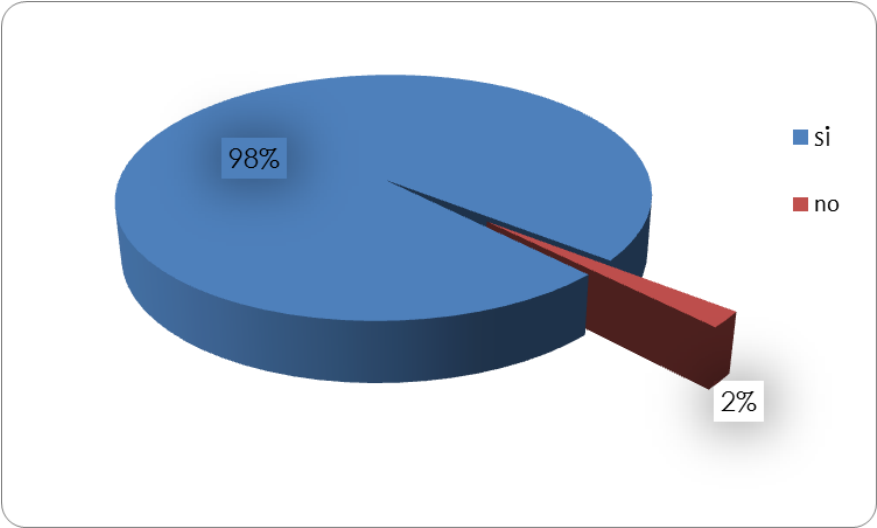


Del 100 por ciento de los entrevistados el 95 por ciento indica que si sabe cual es la duración de las medidas de seguridad mientras que el 5 por ciento restante indica que no.

8. ¿Considera usted importante que la población participe en la impartición de talleres, cursos, seminarios y conferencias sobre la Violencia Intrafamiliar y sus consecuencias?

SI

NO

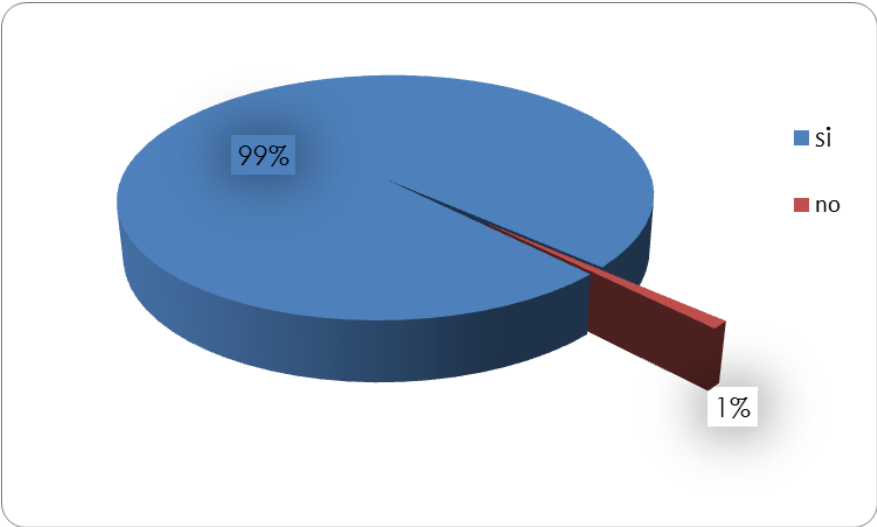


Del 100 por ciento de los entrevistados el 98 por ciento considera que es muy importante que la población tenga acceso a este tipo de capacitaciones mientras que el dos por ciento restante considera que no.

9. ¿Considera usted que las Medidas de Seguridad se cumplen a cabalidad por parte de los agresores en casos de Violencia intrafamiliar?

SI

NO

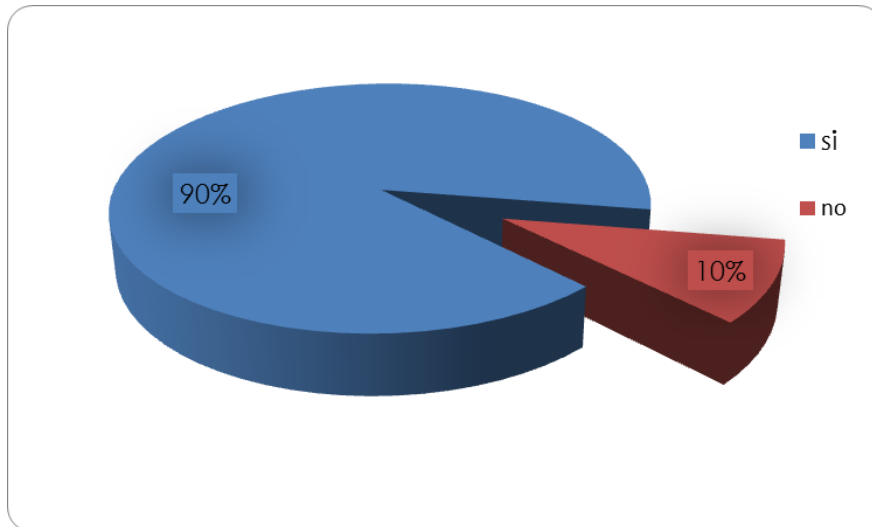


Del 100 por ciento de los entrevistados el 99 por ciento considera que las medidas de seguridad que son dictadas a los agresores en casos de violencia intrafamiliar no se cumplen y el dos por ciento restante considera que si.

10. ¿Es efectiva la aplicación de las Medidas de Seguridad a agresores en casos de Violencia Intrafamiliar

SI

NO



Del 100 por ciento de los entrevistados el 90 por ciento considera que no son efectivas las Medidas de Seguridad que son dictadas a los agresores en casos de violencia intrafamiliar y el 10 por ciento restante considera que si.

BIBLIOGRAFÍA

Referencias Bibliográficas

- Aguirre, M. (2000) Derecho Procesal Civil de Guatemala, Tomo I, Reimpresión de la Edición 1973, Editorial Vile, Guatemala.
- Amato, M. (2004) La Pericia Psicológica en Violencia Intrafamiliar, Ediciones La Rocca, Talcahuano 467, Buenos Aires, Argentina, Editorial La Rocca.
- Cabanellas, G. (1997) Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. 12ava. Edición Viamonte 1730 piso 1, Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta.
- De León Velasco, H. (2001) Derecho Penal Guatemalteco Parte General y Parte Especial. 12ava. Edición, Guatemala, Editorial Llerena.
- Domínguez Estrada, A. El Delito, El Delincuente, La Pena y la Medida de Seguridad, (1977) Estudio Jurídico, Guatemala.
- Fontà Balestra, Carlos (1970), Tratado de Derecho Penal, Buenos Aires, Argentina Editorial Abelleo Perrot.
- Jiménez de Asua, Luis (1960), La Ley y el Delito, Buenos Aires, Argentina, Editorial Hermes.
- Tucux, Jorge. (2005) Resumen de Derecho Penal. Centro de Estudio, Investigación y Acción Legal. Quetzaltenango, Guatemala.

Referencias Normativas

- Constitución Política de la Republica de Guatemala
- Código Penal Decreto Ley 17-73
- Código Procesal Civil y Mercantil Decreto Ley No.170
- Código Procesal Penal Decreto 51-92
- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) Decreto 6-78
- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer Decreto 49-82
- Ley del Organismo Judicial Decreto No. 2-89

- Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Decreto 97-96
- Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia Decreto 27-2003
- Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar Acuerdo Gubernativo No.831-2000

Referencias Electrónicas

- Alianza intercambios.org (2004) Medidas de Seguridad y Ciclo de Violencia Intrafamiliar en Guatemala

Otras Referencias

- Achaerandio, L. (2000) Iniciación en la Práctica de la Investigación. Universidad Rafael Landívar, Guatemala

ANEXOS

Violencia Intrafamiliar No.0000-00 Oficial 2da. En la ciudad de Quetzaltenango, el día cinco de diciembre del año dos mil, en el Juzgado de Primera Instancia de Familia siendo las catorce horas y cuarenta minutos, se encuentran presentes los señores. AB y CD, quienes son juramentados conforme a la Ley para que se conduzcan con la verdad y bajo juramento prometen hacerlo, por lo que se les hace saber lo relativo al delito de perjurio y pena legal correspondiente, y bien enterados de ello manifiestan. Ser de veinte y veintidós años de edad respectivamente, solteros, guatemaltecos, con instrucción de profesión u oficio comerciante y ama de casa, con residencia en calle Paris doce guión doce de la zona ocho de esta ciudad y el segundo en calle España numero cero guión quince de la zona uno también de esta ciudad, lugar que señalan para recibir notificaciones, se identifican con las cédulas de vecindad I guión Nueve y de registro un millón cuatrocientos mil tres y noventa y un mil doscientos seis ambas extendidas por el Alcalde Municipal de Quetzaltenango, las que se tienen a la vista y se les devuelve en este momento. Seguidamente manifiesta la señora AB que el día de ayer cuatro de diciembre del presente año a eso de las diecisiete horas con treinta minutos, llegó a mi casa de habitación el papa de mi hijo el señor CD y llegó con el fin de poder ver a nuestro hijo EF, y me haló del cabello subiéndome a la fuerza juntamente con nuestro menor hijo, y como mi hijo empezó a llorar él le pegó y me agredió a mí también tratándome con palabras fuera de la moral, por lo que solicito que no me moleste a mí ni a ningún integrante de mi familia, que no llegue a mi casa de habitación, que se me brinde el auxilio necesario, así mismo manifiesta que el presunto agresor puede ser notificado en calle España numero cero guión quince de la zona uno de esta ciudad. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA DE QUETZALTENANGO, CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL. En virtud de la denuncia presentada por la señora AB en contra del señor CD, se acuerdan las siguientes medidas de seguridad. A) Se prohíbe al presunto agresor que perturbe o intimide a la denunciante o a cualquier otro integrante del grupo familiar de la denunciante, B) Se le suspende al presunto agresor provisionalmente la guarda y custodia de su menor hijo EF, C) se le prohíbe al presunto agresor el acceso al

domicilio permanente o temporal de la denunciante, a su lugar de trabajo o estudio, D) Oficiese a la Policía Nacional Civil de esta ciudad para que le preste el auxilio necesario a la denunciante en caso de que fuere objeto de amenazas, sea hostigada, golpeada o agredida por parte del presunto agresor ya sea en su casa, en la calle o en cualquier otro lugar en donde se encuentre, E) Las medidas acordadas tendrán una duración de cuatro meses, plazo que corre a partir de la fecha en que se notifique la presente resolución al presunto agresor, F) Se le fija al presunto agresor un plazo de dos días para que se oponga a las medidas acordadas, si así lo estima pertinente, G) En caso de desobediencia por parte del presunto agresor a las medidas acordadas, se procederá a certificar lo conducente a la Fiscalía Distrital del Ministerio Público de esta ciudad. Artículos 1-2-3-7-8-9-11 del Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala. 12-20 del Decreto Ley 206, 29-66-67-71-79-16-183-44-45-50-51-61-516-517-519-521 del Decreto Ley 107, 49-141-142-143 de la Ley del Organismo Judicial. En el juzgado siendo las quince horas con cuarenta minutos, notifique a la señora AB, la resolución que antecede quien enterada firma al final de la presente, la que se finaliza en el mismo lugar y fecha siendo las quince horas con cincuenta minutos, la que se lee, ratifica, acepta y firma. Doy Fe.-----

Licenciada JJ

Jueza

Denunciante

Sr. CD

Violencia Intrafamiliar No.0000-00 Oficial 2da. JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA, QUETZALTENANGO, SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL.-----

Por recibida la denuncia de Violencia Intrafamiliar presentada por AB, en contra de CD; II) Óigase a la denunciante y resuélvase conforme a derecho. Artículos 1-2-3 del Decreto 97-96 del Congreso de la Republica de Guatemala; 12-20 del Decreto Ley 206, 29-66-7 del Decreto Ley 107; 141-142-143 de la Ley del Organismo Judicial.-----

Licenciada
JUEZA

*Únicamente con fines educativos

CONCLUSIONES

Las Instituciones encargadas de recibir denuncias de violencia intrafamiliar deben dar seguimiento y asesorar a las víctimas para que puedan ser efectivas las medidas de seguridad dictadas por el Juzgado a los agresores en casos de violencia intrafamiliar.

Las Medidas de Seguridad se dictan desde que la persona ratifica la denuncia por lo que la víctima tiene que esperar varios días antes de que la resolución quede firme y se le pueda prestar el auxilio necesario.

Se debe capacitar de manera constante al personal encargado de la administración de justicia en cuanto a la Ley para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, convenios y tratados internacionales para que la misma sea efectiva y cumpla con su cometido.

Los Juzgados encargados de recibir denuncias de violencia intrafamiliar deben contar con un traductor del idioma materno para poder darle seguimiento a las mismas, ya que se pudo constatar que en muchas ocasiones por solo hablar español no se les puede brindar el apoyo necesario a personas que han sido violentadas en sus derechos.

Se debe reeducar a la persona agresora brindándole apoyo psicológico y terapéutico para que pueda reintegrarse de manera correcta a la sociedad.

Recomendar a las personas encargadas del sector de educación la creación e implementación de cursos, talleres y conferencias que instruyan al niño desde la infancia fomentando así una cultura de la no violencia contra la mujer.

Fomentar en las personas encargadas del sector salud y educación la cultura de denuncia ya que muchos médicos privados o maestros que por razones de

ocupación tienen contacto con la persona agraviada, incurren en omisión de denuncia.

Modificar los patrones de educación y crianza en los niños evitando un modelo autoritario y cerrado de poder, donde se cree erróneamente que la única forma de educar es el castigo enseñando que los problemas se resuelven con la violencia verbal, física o psicológica.

La Policía Nacional Civil debe actuar de manera inmediata al tener conocimiento que esta siendo violentada la integridad de una persona que forme parte del núcleo familiar, no importando su edad o condición.

RECOMENDACIONES

Se deben ofrecer alternativas de tratamiento y rehabilitación a personas agresoras tomando en cuenta que pudieron ser afectadas desde la niñez y tienen doble condición tanto de víctima como de victimario.

Se debe concientizar a toda la población desde la niñez, acerca de la violencia intrafamiliar y las consecuencias que trae tanto a la víctima como al agresor el padecerla.

Se debe convocar a los medios de comunicación para crear campañas que estimulen la no violencia de género y el respeto de las diferencias existentes entre hombres y mujeres en el país.

Respetar los convenios y tratados internacionales en materia de violencia intrafamiliar y contra la mujer y darlos a conocer de manera masiva a toda la población guatemalteca.

Fomentar en la población una cultura de denuncia de hechos que constituyan violencia intrafamiliar en Guatemala, tanto por integrantes del núcleo familiar como de personas que sean testigos de este flagelo social.

Hacer uso de las herramientas electrónicas para poder compartir experiencias de personas que han sido víctimas de violencia o bien han sido agresores y como se reeducaron e integraron nuevamente al núcleo familiar.